

Nota a Despacho. Popayán, 13 de junio de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informado que está pendiente fijar fecha de audiencia. Provea lo pertinente.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 871

Popayán, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19001-31-10-001-2023-00024-00
Demandante:	BERTHA MARIA MOSQUERA BOLAÑOS en representación de la niña M.J.F.M.
Demandado:	SERGIO ENRIQUE FORTOUL

Estando vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, y una vez se recibe memorial en donde la demandante se pronuncia respecto de éstas, se debe impulsar el proceso en la forma que indica el artículo 392 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se

dictará sentencia. Audiencia que se realizará de MANERA VIRTUAL, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...).”

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Bertha María Mosquera. (Folio 32 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado. (Folios 33 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
3. Copia del registro civil de nacimiento de la niña M.J.F. (Folios 4 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
4. Constancia de no acuerdo. (Folios 2-3 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
5. Sentencia del juzgado primero de familia de Popayán. (Folios 5-9 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
6. Copia de historias clínicas (Folios 10-28 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)
7. Copias de pagos de servicios públicos. (Folios 29-31 Archivo expediente digital 001Anexos-Demanda)

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

- 1) Comprobante de pago de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, realizada por el señor Fortoul en favor de su hija menor. (Folios 5-7 Archivo expediente digital 013ContestacionDemanda)
- 2) Trámite de notificación 2019-344047, mediante la cual se notificó al señor Fortul, la Resolución No. SUB 326761 del 19 de diciembre de 2018, por reconocimiento de su pensión por vejez. (Folio 8 Archivo expediente digital 013ContestacionDemanda)
- 3) Certificación de pensión para el año 2023, por valor de \$1.241.219.00, donde aparecen registrados los descuentos. (Folio 9 Archivo expediente digital 013ContestacionDemanda)
- 4) Contrato de arrendamiento del aparta estudio 203, donde reside al señor Fortoul. (Folio 10 Archivo expediente digital 013ContestacionDemanda)

PRUEBAS DE OFICIO.

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante señora **BERTHA MARIA MOSQUERA BOLAÑOS** en representación de la niña **M.J.F.M.** y del

Demandado, señor **SERGIO ENRIQUE FORTOUL**, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL

1. **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.
2. **REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído los soportes que evidencien los gastos en que se incurren en la manutención de la niña M.J.F.M.
3. **REQUERIR** a la parte demandada, que allegue con destino a este despacho todos los comprobantes de pago de las cuotas alimentarias que tenga en su poder, respecto de la niña M.J.F.M., dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición

un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm.. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b37dfde5c81f898b4f8f83c8ee07e89acb53467676b1f27db4422c472aa6498**

Documento generado en 14/06/2023 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>